# 3. Propiedad intelectual de programas y bases de datos

¿Regula la LPI la protección jurídica de los programas de ordenador? Sí. Concretamente, el Título VII del Libro I (arts. 95–104) está consagrado a está cuestión<sup>20</sup>.

# ¿A qué se extiende la protección de los programas de ordenador regulada en la LPI?

Al programa en sí, y también:

- —A su documentación preparatoria, la documentación técnica y los manuales de uso.
- —Al programa en todas sus formas de expresión y versiones sucesivas, y a los programas derivados<sup>21</sup>. Esto significa, entre otras cosas, que la protección se extiende tanto al programa fuente como a los programas ejecutables.

#### ¿Y a qué no se extiende?

Por supuesto, a los programas no originales, y tampoco:

- —A las ideas y principios en que se basan.
- —En especial, a las ideas y principios en que se basan sus interfaces<sup>22</sup>.
- —Ni la funcionalidad de un programa de ordenador ni el lenguaje de programación o el formato de los archivos de datos utilizados en un programa de ordenador para explotar algunas de sus funciones constituyen una forma de expresión de ese programa y, por ello, carecen de la protección del derecho de autor sobre los programas de ordenador<sup>23</sup>.

#### ¿Y a las interfaces gráficas de usuario?

La interfaz gráfica de usuario no constituye una forma de expresión de un programa de ordenador y no puede disfrutar de la protección del derecho de autor sobre los programas de ordenador. No obstante, esa interfaz gráfica de usuario puede ampararse, como una obra original, en la protección del derecho de autor, si constituye una creación intelectual propia de su autor<sup>24</sup>.

# ¿Cuándo se considera que un programa es original? ¿Es necesario que implemente una funcionalidad que nadie había antes implementado?

El programa de ordenador se considera original si es una creación intelectual propia de su autor $^{25}$  y no se aplicará ningún otro criterio para conceder la protección $^{26}$ . Es decir, no es necesario que el programa sea novedoso para que quede protegido por el derecho de autor.

 $<sup>20{\</sup>rm Estos}$  preceptos nacionales son la trasposición de la Directiva Europea 2009/24/CE sobre la protección jurídica de programas de ordenador.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup>Art. 96 LPI.

 $<sup>^{22}\</sup>mathrm{Art.}$ 96 LPI.

 $<sup>^{23}\</sup>mathrm{Sentencia}$ del TJUE de 2 mayo 2012 en el caso "SAS Institute Inc<br/> contra World Programming Ltd."

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup>Sentencia del TJUE de 22 de diciembre de 2010 en el caso "Bezpecnostní softwarová asociace contra Ministerstvo kultury"

 $<sup>^{25}\</sup>mathrm{Art.}$ 92 LPI.

 $<sup>^{26}</sup>$ Art. 1.3 de la Directiva 2009/24.

# Estoy trabajando para una empresa. ¿Quién es el titular de los derechos de autor del programa que he hecho?

Cuando un trabajador asalariado cree un programa de ordenador, **en el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas o siguiendo las instrucciones de su empresario**, la titularidad de los derechos de explotación correspondientes al programa de ordenador así creado, tanto el programa fuente como el programa objeto, corresponderán, exclusivamente, al empresario, salvo pacto en contrario<sup>27</sup>.

# ¿Cuánto dura la protección jurídica de los derechos de autor de los programas de ordenador?

Cuando el autor sea una persona natural la duración será que fijan las normas generales. Cuando el autor sea una persona jurídica, la duración de los derechos de explotación será de setenta años, computados desde el día 1 de enero del año siguiente al de la divulgación lícita del programa o al de su creación si no se hubiera divulgado<sup>28</sup>.

### $\label{eq:que} \begin{picture}(2000) \put(0,0){\line(0,0){100}} \put(0,0$

En particular, comprenden los derechos a:

- —La reproducción total o parcial, incluso para uso personal, por cualquier medio y bajo cualquier forma, ya fuere permanente o transitoria.
- —La traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra transformación, y la reproducción de los resultados de tales actos.
- —Cualquier forma de distribución pública, incluido el alquiler, del programa de ordenador original o de sus copias<sup>29</sup>.

Todos estos derechos pertenecen al titular de los derechos de autor.

# Vaya, entonces ¿qué derechos tiene quien usa una copia de un programa?

El usuario legítimo de un programa tiene, entre otros, los siguientes derechos:

- —Realizar una copia de seguridad en cuanto resulte necesaria.
- —Salvo pacto en contrario, reproducir o transformar el programa, incluida la corrección de errores, cuando sea necesario para utilizarlo.
- —Observar, estudiar o verificar el funcionamiento del programa con el fin de determinar las ideas y principios implícitos en cualquiera de sus elementos, siempre que lo haga durante cualquiera de las operaciones de carga, visualización, ejecución, transmisión o almacenamiento del programa que tiene derecho a hacer.<sup>30</sup>.

### ¿Y quién se considera que es un usuario legítimo?

El que tiene derecho, adquirido de cualquier forma aceptada por la ley, a ejecutar el programa para sus propios fines.

 $\begin{tabular}{ll} $\dot{e}$ Existe el derecho moral de autor sobre los programas de ordenador? \end{tabular}$ 

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup>Art. 97 LPI.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup>Art. 98 LPI.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup>Art. 99 LPI.

 $<sup>^{30}\</sup>mathrm{Art.}$  100 LPI

Puesto que la LPI no dice lo contrario, parece que sí. En cualquier caso, desde un punto de vista práctico debe notarse que, salvo pacto en contrario,

- —Como ya hemos dicho, el usuario legítimo tiene derecho transformar el programa cuando sea necesario para utilizarlo.
- —El autor no podrá oponerse a que el cesionario titular de derechos de explotación realice o autorice la realización de versiones sucesivas de su programa ni de programas derivados del  $mismo^{31}$ .

### ¿ Qué es una "licencia de software"?

La cesión de los derechos de uso de un programa de ordenador se realiza por medio de un contrato, llamado contrato de licencia<sup>32</sup>. El que cede los derechos de uso (el autor, por ejemplo) se denomina licenciante y el que los recibe (el usuario, por ejemplo) se denomina licenciatario. El licenciatario es un ejemplo claro de usuario legítimo del programa.

# Si tengo la licencia de cierto software, ¿tengo permiso para hacer con él lo que quiera?

Falso. Cuando se produzca cesión del derecho de uso de un programa de ordenador, se entenderá, salvo prueba en contrario, que dicha cesión tiene carácter no exclusivo e intransferible, presumiéndose, asimismo, que lo es para satisfacer únicamente las necesidades del usuario.<sup>33</sup>.

Es decir, el licenciatario no tiene más derechos sobre el software cedido que

- —Los expresamente concedidos en la licencia.
- —Los que la ley le reconoce como usuario legítimo.

#### Pero yo he adquirido legalmente una copia, ¿no puedo cederla?

La primera venta en la Unión Europea de una copia de un programa por el titular de los derechos o con su consentimiento, agotará el derecho de distribución de dicha copia, salvo el derecho de controlar el subsiguiente alquiler del programa o de una copia del mismo.<sup>34</sup>.

#### Pues me he quedado como estaba...

Más claro: si vendo en cualquier país de la Unión una copia de un programa, el comprador tiene derecho a revender esa copia, pero no a alquilarla (ni, por supuesto, a vender copias adicionales).

#### Pero el software casi nunca se vende, sino que se licencia.

En este precepto la palabra "venta" engloba todas las modalidades de comercialización de un producto que se caractericen por

- —la entrega de un derecho de uso de una copia de un programa de ordenador
- —por tiempo indefinido
- —a cambio del pago de un precio que permita al titular de los derechos de autor obtener una remuneración correspondiente al valor económico de la copia.

A este respecto, es indiferente que la copia del programa de ordenador haya sido puesta a disposición del cliente mediante la descarga de la página web de éste o mediante un soporte material, como puede ser un  $\rm CD\text{-}ROM$  o un  $\rm DVD^{35}$ .

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup>Art. 100.4 LPI

 $<sup>^{32} \</sup>mathrm{Recu\'erdese}$  que  $\mathit{licencia}$  significa "permiso".

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup>Art. 99 LPI.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup>Art. 99 LPI.

 $<sup>^{35} {\</sup>rm Sentencia}$  del TJUE de 3 julio 2012 en el caso "UsedSoft GmbH contra Oracle International Corp."

### Concretando, ¿cuándo se infringen los derechos de explotación sobre un programa de ordenador?

Se deduce de lo que llevamos dicho. Además, son considerados infractores de los derechos de explotación quienes incurran en alguna de estas conductas:

- —Poner en circulación una o más copias de un programa de ordenador conociendo o pudiendo presumir su naturaleza ilegítima.
- —Tener con fines comerciales una o más copias de un programa de ordenador, conociendo o pudiendo presumir su naturaleza ilegítima.
- —Poner en circulación o tener con fines comerciales cualquier instrumento cuyo único uso sea facilitar la supresión o neutralización no autorizadas de cualquier dispositivo técnico utilizado para proteger un programa de ordenador<sup>36</sup>.

### ¿Es posible inscribir un programa de ordenador en el Registro de la Propiedad Intelectual?

Sí. Para ello hay que presentar:

- —La totalidad del código fuente, que se presentará como ejemplar de la obra, y que no será consultable por el público.
  - —Un ejecutable del programa.
- —Opcionalmente, podrá presentarse una memoria que contenga una breve descripción del programa, el lenguaje de programación, el entorno operativo, un listado de ficheros, el diagrama de flujo y en su caso, número de depósito legal.

Cuando la extensión del código fuente o las condiciones de archivo lo hicieran necesario, el registro podrá exigir que dicho código se aporte en CD-ROM u otro soporte diferente  $^{37}$ .

#### ¿Y pierde sus derechos el autor que no inscribe el programa?

No. Ya hemos dicho que los derechos de autor nacen con la creación y que el RPI constituye solamente un medio de prueba. El autor puede preconstituir pruebas de su autoría de cualquier otra forma, por ejemplo depositando ("escrow") el código ante un tercero (empresa especializada o notario) o empleando ciertos servicios de mensajería electrónica que proporcionan certificación del contenido y de la fecha de envío.

En cualquier caso, si sus derechos son vulnerados deberá acudir a los tribunales, que valorarán libremente las pruebas aportadas.

### $\dot{e}$ Qué son la FAP y la BSA?

La FAP (Federación para la Protección de la Propiedad Intelectual) es una entidad privada constituida por las principales productoras de obras audiovosuales y de videojuegos. La BSA (Software Alliance) es una entidad constituida en los EE.UU. que agrupa a muchas grandes empresas de software (Microsoft, Apple, Adobe,...) La finalidad de ambas es luchar respectivamente contra el uso ilícito de obras audiovisuales y contra el suo ilícito de programas de ordenador (lo que se llama impropiamente "piratería"). No son entidades de gestión. Y, por supuesto, no tienen más autoridad o facultades que cualquier otra persona privada.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup>Art. 102 LPI.

 $<sup>^{37}\</sup>mathrm{Art}.$  14 del RD 281/2003, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.